



ORDENANZA N° 15

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las

licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió con la debida autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. VALLAS
2. ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y MERCANCÍAS
3. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS
4. CONTENEDORES

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presenta la declaración de baja.
5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día siguiente al que ha sido presentada, en las oficinas municipales

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, realizándose el pago directamente en el lugar que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que son la correspondiente autorización municipal y consiguientes pago de derechos lleven a cabo la utilización o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello son perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.